

**Resolución Nro. ARCERNNR-021/2021**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES  
ARCERNNR**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 66, número 25 de la Carta Magna preceptúa:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

**Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

*“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”;*

**Que,** el artículo 313 de la Carta Magna prescribe:

*“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*[...]*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas,...”;*

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

*“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá*



*que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”;*

**Que,** el artículo 15 de la LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, ahora Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, entre otras dispone:

*“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”; así como, “6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de ARCONEL, entre otros, aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; y, conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

**Que,** el artículo 53 de la LOSPEE, establece: *“(...) La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios...”;*

**Que,** el artículo 54 de la LOSPEE, dispone:

*“Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente”;*

**Que,** el artículo 55 de la LOSPEE, determina:

*“Principios Tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y*

*niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental”;*

**Que,** el artículo 56 de la LOSPEE, establece:

*“Costos del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.*

*...Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.*

*...Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL”;*

**Que,** el artículo 57, de la Ley Ibídem señala:

*“...ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*

**Que,** el artículo 59 de la LOSPEE determina:

*“Subsidios.- Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directas y focalizadas en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.*



*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente...”;*

**Que,** el artículo 64, de la LOSPEE, establece:

*“Sistemas aislados e insulares.- Los sistemas que por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertas por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.*

*La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE”;*

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, a través de las Resoluciones Nro. ARCERNNR-033/2020 y ARCERNNR-019/2021 de 30 de diciembre de 2020 y 16 de junio de 2021, respectivamente, aprobó y actualizó el Análisis y Determinación de Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período enero-diciembre 2021; en igual forma, con Resolución Nro. ARCERNNR-003/21 de 08 de marzo de 2021, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2021;

**Que,** el Directorio de la ARCERNNR, con Resolución Nro. ARCERNNR-004/21 de 08 de marzo de 2021, dispuso a la Administración, instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, para que a partir de los consumos de enero de 2021, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2020;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0207-OF de 30 de marzo de 2021 y Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0253-OF de 21 de abril de 2021, la Agencia solicitó al Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables - MERNNR, se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser

incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0307-OF de fecha 17 de mayo de 2021, la ARCERNNR informó al Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del MERNNR que al no contar con una respuesta relacionada con las directrices, lineamientos y/o políticas solicitadas mediante los precitados Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0207-OF y Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0253-OF y correo electrónico de 04 de mayo de 2021; la Agencia, dentro del ámbito de sus competencias, procederá a considerar la mejor información disponible y criterios que sustenten el Análisis y Determinación de los Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2022, así como aquellos relacionados con la proyección de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el año 2022;

**Que,** mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2021-0441-OF de 19 de mayo de 2021 la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, tomando en conocimiento de que la Agencia se encuentra elaborando el Análisis de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, remitió las metas del indicador de pérdidas de energía eléctrica por empresa de distribución para los años 2021 y 2022;

**Que,** mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 74 de 11 de junio de 2021, el Gobierno Nacional resolvió:

*"Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que ejecute las acciones necesarias para transparentar los procesos de facturación eléctrica a nivel nacional, así como para analizar la implementación de medidas de aplicación inmediatas en beneficio de todos los ecuatorianos. Estas medidas descritas deben garantizar los principios de solidaridad, equidad, eficiencia, responsabilidad social.*

*El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables coordinará la ejecución de dichas medidas a través de las instituciones competentes, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y las empresas eléctricas de distribución y comercialización a nivel nacional.*

**Artículo 2.-** *Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que, en el ámbito de sus competencias y con los informes técnicos y económicos respectivos, analice la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, por excepcionalidad, considerando los siguientes lineamientos respecto de la facturación y prestación del servicio de energía eléctrica:*

- a) *Para los usuarios cuyo consumo eléctrico sea hasta los 500 kWh, los valores facturados correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, por los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado público general, se podrán aplicar los valores facturados de los meses de abril y mayo de 2019, siempre y cuando el valor correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, sean superiores a los valores facturados en el mismo periodo del año 2019;*
- b) *A los usuarios cuyos consumos de energía eléctrica, que durante el periodo de abril y mayo 2021, superen los 500 kWh/mes, se podrá aplicar una tarifa plana de conformidad a los análisis técnicos y económicos que realice la entidad competente;*
- c) *No se podrá cortar el servicio de energía eléctrica, por falta de pago, a los usuarios residenciales a nivel nacional hasta por 60 días contados desde la vigencia de estas medidas;*
- d) *Las empresas eléctricas a nivel nacional reforzarán sus equipos de atención al usuario con el fin de dar una respuesta oportuna e inmediata a los reclamos;*
- e) *Para la atención de reclamos de los usuarios residenciales, las empresas eléctricas quedan prohibidas de exigir al usuario, como requisito para el trámite, el pago del valor de la planilla eléctrica; y,*
- f) *Se deberá evaluar técnica y económicamente la continuidad de estas y otras medidas que sean necesarias para proteger a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica; y,*
- g) *Estas medidas tienen el carácter de temporales y focalizadas.”.*

**Que,** mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0221-OF de 22 de junio de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en atención a los Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0207-OF, Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0253-OF y Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0307-OF; remitió a esta Agencia la información que deberá considerarse dentro del Análisis y Determinación de los Costos del SPEE y del SAPG para el año 2022; en lo que corresponde a la etapa de Distribución y Comercialización referente a Costos SIGDE 2022, para el tema de confiabilidad y disponibilidad se remitió la programación de desembolsos de los

créditos vigentes para cada empresa distribuidora; en lo referente a las etapas de Generación y Transmisión se utilizó la mejor información disponible en vista de que, no se contó con la información requerida para el citado análisis;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0139-M de 24 de junio de 2021, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado: INFORME N°. DRETSE-2021-044 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2022.";

**Que,** la Coordinación General Jurídica de la Agencia mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0378-ME de 25 de junio de 2021, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0283-ME de 24 de junio de 2021, extendió el informe legal favorable, en los siguientes términos:

### **"3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:**

*(...) En tal virtud, el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre los resultados del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2022.*

*Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contravienen el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico (...)"*;

**Que,** en reunión del Comité Técnico de Directorio, realizado el 25 de junio de 2021, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó la metodología de asignación de costos, los principales resultados y los componentes de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, recogidos en el proyecto de resolución a ser puesto en consideración del Directorio; además de solventarse las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico;

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0284-ME de 25 de junio de 2021, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico denominado INFORME Nro. DRETSE-2021-044 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2022.", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente,



y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

**Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0386-OF de 28 de junio de 2021, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos emitidos con Memorandos Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0139-M y Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0284-ME, de 24 y 25 de junio de 2021 y el Informe Jurídico emitido con memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0378-ME de 25 de junio de 2021 y recomendó al Directorio acoger y aprobar el INFORME Nro. DRETSE-2021-044 *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2022."*; y,

**Que,** con oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0388-OF de 28 de junio de 2021, el Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la ARCERNNR, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, de modalidad electrónica, el día martes 29 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"(...)

**PUNTO TRES:** Conocimiento y aprobación de los resultados del análisis de Costos 2022 - Servicio Público de Energía Eléctrica (generación, transmisión, distribución y comercialización), en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE);

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como, de las disposiciones y lineamientos que rigen a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad,



**RESUELVE:**

**1.- Conocer** y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0386-OF de 28 de junio de 2021; que acoge los Informes emitidos con Memorandos Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0139-M y Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0284-ME, de 24 y 25 de junio de 2021, respectivamente; y, el Informe Jurídico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0378-ME de 25 de junio de 2021, por medio del cual recomendó al Directorio acoger y aprobar el INFORME Nro. DRETSE-2021-044 *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2022."*

**2.- Conocer** y aprobar el INFORME Nro. DRETSE-2021-044 que contiene el *"Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período Enero - Diciembre 2022"*, que, entre otros aspectos, contiene:

2.1. El Precio Unitario de Potencia para la remuneración de la Reserva Técnica por Confiabilidad del Abastecimiento – PUP, conforme la articulación con las Regulaciones Nros. ARCERNNR-004/20 y ARCERNNR-005/20, determina un valor de 13,21 (USD/kW-mes), (Cuadro Nro. 1 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

2.2. La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del Sistema Nacional Interconectado SNI.

2.3. Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras públicas, (Cuadro Nro. 2 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

2.4. El costo medio de generación en un valor de 3,180 ¢USD/kWh, (Cuadro Nro. 3 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

2.5. El costo medio de transmisión referido a potencia, que deberá ser pagada por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de 2,977 USD/kW-mes de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda. (Cuadro Nro. 4 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

2.6. El costo total del Servicio de Distribución correspondiente a cada una de las Distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, (Cuadro Nro. 9 del Informe N°. DRETSE-2021-044); y, sus correspondientes costos unitarios conforme su detalle de cálculo que consta en el análisis, (Cuadro Nro. 25 del Informe N°. DRETSE-2021-



044); en base del cual, el costo medio de servicio público de energía eléctrica nacional alcanza el valor de 9,083 cUSD/kWh.

2.7. Los costos asociados a la calidad de servicio, responsabilidad ambiental, confiabilidad y disponibilidad e inversión para la expansión; según corresponda, en las componentes de generación, transmisión y distribución.

2.8. Los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución y los valores por peajes de energía de la transmisión (Cuadros Nros. 19 y 21 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

2.9. Los índices para la aplicación del Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 27 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

2.10. Los porcentajes de participación de la generación, transmisión y distribución en el costo del servicio público de energía eléctrica considerando el Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 28 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

2.11. El monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, (Cuadro Nro. 29 del Informe N°. DRETSE-2021-044).

3.- **Disponer** a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, CELEC EP- Unidad de Negocio Transelectric, y Empresas Eléctricas de Distribución del país contenidas en el referido Informe Técnico Económico, lo siguiente:

3.1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores.

4.- **Disponer** a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNR, lo siguiente:

4.1. Notificar a las a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, CELEC EP- Unidad de Negocio Transelectric y Empresas Eléctricas de Distribución del país, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2021-044 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2022".

4.2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2021-044 “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2022”, a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

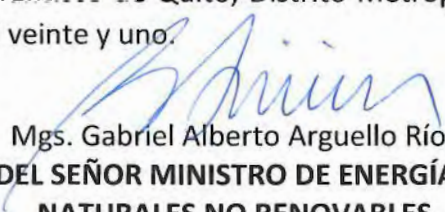
4.3. Notificar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2021-044 “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2022”.

4.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

4.5. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica, sobre la base de los resultados del INFORME N°. DRETSE-2021-044 “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2022”, aprobados con la presente Resolución; así como, la disposición a la Agencia y los lineamientos contenidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 74 de 11 de junio de 2021.

5.- **Vigencia**, esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinte y uno.



Mgs. Gabriel Alberto Arguello Ríos:

**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



Dr. Jaime Cepeda Campaña

**DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES**

